



EXPEDIENTE N° : 058-10-MA/E
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
UNIDAD MINERA : UEA RECUPERADA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARES Y
 DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 522-2014-OEFA/DFSAI del 3 de setiembre del 2014

Lima, 30 de setiembre del 2014

I. ANTECEDENTES

- El 3 de setiembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 522-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, **Buenaventura**) por la comisión de las conductas infractoras detalladas en el Artículo 2° de la **Resolución**¹.
- La **Resolución** fue debidamente notificada a **Buenaventura** el 4 de setiembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 602-2014 que obra en el Folio N° 683 del expediente.
- El 23 de setiembre del 2014² **Buenaventura** interpuso recurso de apelación contra la **Resolución** respecto del extremo que establece que en caso la resolución adquiera firmeza será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el registro respectivo.

¹ Resolución Directoral N° 522-2014-OEFA/DFSAI del 3 de setiembre del 2014

"**Artículo 2°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. por la comisión de las siguientes infracciones:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa
2	El titular minero no efectuó el control del efluente proveniente de la Bocamina BY-01 (Zona Yuraccmachay), según lo establecido en su "Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Esperanza 2001", aprobado mediante Resolución Directoral.	Artículo 24° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.
3	El titular minero no evitó ni impidió la afectación del suelo natural debido a que las aguas provenientes de la Bocamina BY-01 se habría vertido a la Poza N° 1, la que se encontraba sin impermeabilizar.	Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.
4	El titular minero no evitó ni impidió la afectación de la quebrada Yuraccmachay producido por el rebalse del efluente proveniente de la bocamina del nivel 560 de la Mina del mismo nombre.	Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.

(...)"

² Folios del 684 al 698 del Expediente.



II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por **Buenaventura**, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁴, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la **LPAG**⁵ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.(...)"

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."



- que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**⁶ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
 9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Buenaventura** el 23 de setiembre del 2014, se verifica que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la **LPAG**.
 10. Asimismo, tomando en cuenta que la **Resolución** fue notificada a **Buenaventura** el 4 de setiembre del 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 23 de setiembre del 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquélla.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 522-2014-OEFA/DFSAI respecto del extremo en el cual se establece que si la referida resolución adquiere firmeza será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el registro respectivo.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización Sanción y
Aplicación de incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"